

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1.	HOLBER RAMON	CHUQUILIN	ALFARO	47028360	MATARA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
2.	JAVIER ALEJANDRO	MALCA	QUIROZ	46133627	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
3.	VICTOR ESGARDO	CAMACHO	ARIAS	15393605	MALA	CAÑETE	LIMA
4.	ASUNCION JUSTINO	SALAS	PALOMINO	15978247	CHANCAY	HUARAL	LIMA

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA ANDREA VELASCO NALVARTE
Directora General
Dirección General de Gobierno Interior

2534077-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lineamientos para la notificación excepcional de conformidad al párrafo 23.3. del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 011-2026-JUS

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición ordinaria del día 10 de julio de 2026)

LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE CONFORMIDAD AL PÁRRAFO 23.3. DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 1. Objeto

Los lineamientos para la notificación excepcional de conformidad al párrafo 23.3. del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (lineamientos) tienen por objeto establecer disposiciones relativas a la notificación excepcional de actos administrativos mediante una publicación conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

Artículo 2. Finalidad

Los lineamientos tienen por finalidad garantizar la eficacia de los actos administrativos, notificados a través de su publicación conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y, que las entidades públicas cuenten con las pautas para llevar a cabo dicha modalidad excepcional de notificación observando el principio de debido procedimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los lineamientos son de aplicación a todas las entidades públicas indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la LPAG que expiden actos administrativos y que pueden ser susceptibles de ser notificados excepcionalmente, a través de su publicación conforme al párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 4. Publicación Excepcional

Para efectos de estos lineamientos, se entiende como publicación excepcional aquella publicación que se practica en el marco de lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y conforme a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 5. Procedencia de la publicación excepcional

5.1. La publicación excepcional procede en los casos que señala el numeral 23.1.2. del párrafo 23.1 del artículo 23 de la LPAG referida a los casos de publicación en vía subsidiaria a otras modalidades.

5.2. La publicación excepcional no es aplicable:

a) Cuando se trate de una publicación en vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido, a que se refiere el numeral 23.1.1 del numeral 23.1 del artículo 23.

b) Cuando se trate de una publicación de un acto administrativo que pueda afectar a terceros en sus intereses y derechos.

Artículo 6. Elementos esenciales de la publicación excepcional

6.1. La publicación excepcional de un acto administrativo debe contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:

a) La entidad pública, autoridad que emite el acto administrativo y su dirección.

b) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

c) El número y fecha del acto administrativo, y número del expediente, si lo hubiera.

d) Nombre del o de los administrados.

e) Sumilla de la parte resolutive del acto administrativo que permita identificar claramente el asunto o la materia que trata.

f) La sumilla de los anexos del acto administrativo, de existir.

g) La mención si el acto administrativo agota o no la vía administrativa.

h) La dirección electrónica que conduzca a la página del Portal Institucional respectivo en la que se pueda efectuar la visualización del acto administrativo en forma íntegra.

6.2. El contenido de la publicación excepcional está a cargo de la misma autoridad administrativa que emite el acto administrativo.

6.3 Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el caso específico lo amerite, la autoridad que emite el acto administrativo, queda autorizada a reservar alguno (s) de los elementos esenciales, descritos en el párrafo 6.1, cuando ello constituya información confidencial o sensible que debe ser protegida, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo 7. Publicación en el Portal Institucional

7.1. Las entidades públicas que expiden un acto administrativo que ha sido notificado a través de su publicación excepcional, tienen la obligación de publicar en su Portal Institucional, el acto administrativo íntegro y sus anexos, si los tuviese, siempre que estos no contengan información confidencial o sensible que deba ser protegida, el mismo día que se realiza la publicación en el diario oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación, según corresponda.

7.2. Corresponde a la autoridad responsable del Portal Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, debiendo dejar constancia en la página electrónica respectiva, la fecha de publicación íntegra, así como el diario en el que fuera realizada la publicación excepcional y la fecha en que se produjo, bajo responsabilidad.

7.3. En caso una municipalidad provincial o distrital no cuente con un Portal Institucional, ésta efectúa la publicación excepcional del acto administrativo, a través de su publicación íntegra y sus anexos, si los tuviese, en los carteles municipales ubicados en un lugar visible al público de la sede institucional, el mismo día que se realiza la publicación excepcional en el diario oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación, según corresponda, debiendo contar la publicación íntegra con la certificación de la autoridad judicial de la circunscripción territorial respectiva, correspondiendo a la Gerencia Municipal asegurar el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

Artículo 8. Validez de la publicación excepcional y eficacia del acto administrativo publicado

8.1. Es válida la publicación excepcional de actos administrativos cuando se realiza en el diario oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación en el territorio nacional, según corresponda, cumpliendo con los elementos esenciales mínimos previstos en el artículo 6 de los lineamientos y publicándose el texto íntegro del acto administrativo en el Portal Institucional, conforme a las disposiciones pertinentes del artículo precedente.

8.2. El acto administrativo bajo publicación excepcional, efectuada válidamente, surte efectos en un plazo de 5 días contados desde la publicación en el diario oficial El Peruano o en el de mayor circulación, o conforme al párrafo 7.3 del artículo 7 de los lineamientos, según corresponda.

Artículo 9. Publicación excepcional defectuosa

9.1. La publicación excepcional que no cuente con los elementos esenciales mínimos establecidos en el artículo 6 genera, de oficio o a pedido de parte, que la autoridad emisora del acto administrativo ordene se rehaga, subsanando las omisiones en las que se hubiese incurrido, sin perjuicio para el administrado.

9.2. La desestimación del cuestionamiento a la validez de la publicación excepcional, causa que ella opere en la fecha que indica el párrafo 8.2. del artículo 8.

9.3. El acto administrativo bajo publicación excepcional, cuyo texto íntegro no se publica el mismo día que la efectuada en el diario oficial El Peruano o el de mayor circulación de acuerdo a lo previsto en el párrafo 7.1, o conforme al párrafo 7.3, según corresponda, surte efectos en un plazo de 5 días contados desde la publicación del texto íntegro.

Artículo 10. Saneamiento de la publicación excepcional defectuosa

10.1. La publicación excepcional que no cuente con los elementos esenciales mínimos surte efectos legales a partir de la fecha en que el administrado manifiesta expresamente haber conocido el texto íntegro del acto administrativo, si no hay prueba en contrario.

10.2. También se tiene por bien notificado al administrado, a través de una publicación excepcional sin los elementos esenciales mínimos, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del administrado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance del acto administrativo, o interponga cualquier recurso.

Artículo 11. Copias del acto administrativo

11.1. El administrado destinatario del acto administrativo puede solicitar una copia del mismo y de sus anexos, si los tuviese, los que le son entregados de manera gratuita el mismo día que se efectúa el pedido, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública.

11.2. Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas expresadas por escrito con conocimiento del administrado, la entidad pública puede entregar la copia del acto administrativo solicitada a más tardar al día siguiente hábil de efectuado el pedido.

11.3. En caso el administrado destinatario del acto administrativo requiera copias adicionales, asume los costos de las copias y envíos si fuera necesario, conforme al artículo 160 de la LPAG; salvo que la remisión sea por correo electrónico, en cuyo caso es en forma gratuita.

Artículo 12. Alcances de la publicación excepcional

La publicación excepcional no habilita a las entidades públicas a realizar la publicación de los actos administrativos sin observar el orden de prelación establecido en el párrafo 23.1 del artículo 23 de la LPAG o, a suplir una modalidad por otra, bajo sanción de nulidad de la notificación, conforme al párrafo 20.2 del artículo 20 de la citada norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Página electrónica en Portal Institucional

Las autoridades responsables del Portal Institucional de las entidades públicas identifican una página electrónica específica en dicho portal en la que obran los textos íntegros de los actos administrativos de las publicaciones excepcionales, así como la constancia a que refiere el párrafo 7.2. del artículo 7.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Publicaciones en trámite

Las publicaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, no hayan surtido efectos, al no haber transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo, no les son aplicables las disposiciones contenidas en la presente norma.

2534078-1

SALUD

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-SA, y el Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-SA, para optimizar el proceso de evaluación de tecnologías sanitarias de alto costo, y de su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 606-2026/MINSA

Lima, 9 de julio del 2026

Visto, el Expediente N° 2026-0190085, que contiene el Oficio N° 001057-2026-INS/PE del Instituto Nacional de Salud; y, el Informe N° D000728-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 9) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del